

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. LACOST LAVANDERÍA ESPECIALIZADA DE LA COSTA S.A.S  
DDO. E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ  
RAD. 20001-31-03-001-2021-00157-00

Valledupar, 6 de septiembre de 2021.

**AUTO**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mayor cuantía adelantada por LACOST LAVANDERÍA ESPECIALIZADA DE LA COSTA S.A.S identificada con Nit. 900.837.616-4 en contra de E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LA LÓPEZ identificado con Nit. 892.399.994-5, teniendo como título ejecutivo las facturas de venta allegadas con el escrito de demanda.

Revisando la demanda, observa el despacho que las facturas aportadas al plenario demuestran una obligación clara, expresa y exigible, y que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P, 621, 772, 774 del C.Co y 617 del E.T, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses moratorios se libraré mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el Artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de LACOST LAVANDERÍA ESPECIALIZADA DE LA COSTA S.A.S y contra ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

No factura	Fecha Factura	Fecha vencimiento	Valor Factura
CO 1108	8/11/2019	8/11/2019	\$ 113.044.155
CO 1117	27/12/2019	27/12/2019	\$ 150.725.628
COS 5	13/03/2020	13/03/2020	\$ 150.725.628
COS 8	23/04/2020	23/04/2020	\$ 2.515.759
COS 11	07/05/2020	07/05/2020	\$ 150.725.628
COS 20	21/08/2020	21/08/2020	\$ 37.681.340
COS 21	21/08/2020	21/08/2020	\$ 35.169.927

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

1.1 Por los intereses moratorios, sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO.-** Ordénese al demandado que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, en el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandante por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO.-** En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

**SEXTO.-** Téngase a la Dra. DINA LUZ MOZO RACINES identificado con C.C 57.420.210 y T.P 232.268 del CSJ como apoderado judicial de la entidad ejecutante LACOST LAVANDERÍA ESPECIALIZADA DE LA COSTA S.A.S, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 77 del C.G.P y bajo lo dispuesto en el poder especial adosado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO  
JUEZ

OM1

